

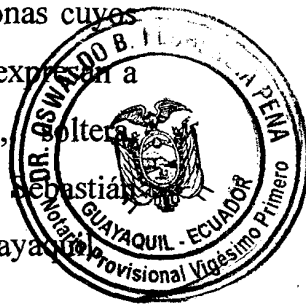


ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"RIKA PAPA" COMPAÑIA DE
ALIMENTO S.A. (RIKAPAPA).-----
CAPITAL SUSCRITO \$ 800.00-----

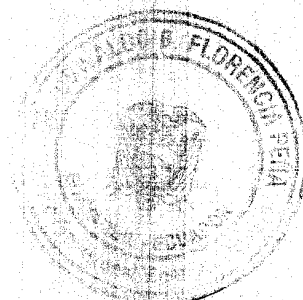
5

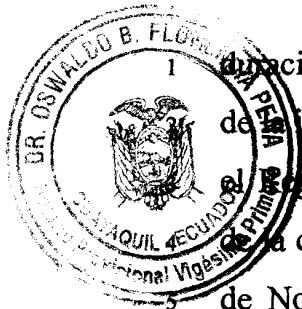
6

7 En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del
8 Guayas, República del Ecuador, el DOS DE JUNIO DEL DOS MIL
9 ONCE, ante mí DOCTOR OSWALDO BOLIVAR FLORENCIA
10 PEÑA, Notario Provisional Vigésimo Primero de este cantón,
11 comparecen: MARIA VICTORIA JIMÉNEZ BEJAR, y JUAN
12 SEBASTIÁN LASSO GARAY. Los comparecientes son mayores de
13 edad, solteros, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad.- Todos
14 por sus propios derechos capaces de obligarse y contratar, a quienes
15 de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
16 Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima a la
17 que procede como antes queda indicado, con amplia y entera libertad,
18 para su otorgamiento me presentan una minuta que a continuación
19 copio: "SEÑOR NOTARIO".- En el Registro de Escrituras públicas
20 a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la Constitución de
21 la compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes:
22 CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen
23 a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su
24 voluntad de constituir la compañía anónima, las personas cuyos
25 nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a
26 continuación: a) Maria Victoria Jiménez Bejar, soltero,
27 ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil y b) Juan Sebastián
28 Lasso Garay, soltero, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil.



1 **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los fundadores, personas naturales
2 aludidas anteriormente, han aprobado los siguientes Estatutos de
3 la compañía anónima "RIKA PAPA COMPAÑIA DE
4 ALIMENTOS S.A. (RIKAPAPA)" ESTATUTOS
5 SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,
6 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,
7 CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- El
8 nombre de la sociedad es RIKA PAPA COMPAÑIA DE
9 ALIMENTOS S.A. (RIKAPAPA) ARTICULO SEGUNDO.-
10 La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO
11 TERCERO.- El objeto social de la compañía es: a) Dedicarse a
12 la elaboración de productos alimenticios , transformación de
13 alimentos, y sus derivados, b) Elaboración de extractos para dar
14 sabor a los alimentos; c) Elaboración de productos de panadera y
15 pastelería; d) Elaboración de productos lácteos y sus derivados;
16 e) Compra, venta, importación, exportación de equipos y
17 repuestos para la industria de alimentos, industria en general,
18 agricultura y la pesca f) Mantenimiento industrial en general, g)
19 Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales interviniendo
20 como socia o accionista en la fundación o aumento de capital de
21 sociedades de cualquier clase. Para el cumplimiento de sus fines, la
22 compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos o negocios permitidos
23 por la ley y relacionados con su objeto, y h) Comercio al por mayor y menor
24 en general.- ARTICULO CUARTO.- La compañía tendrá su domicilio
25 principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. La
26 sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
27 lugar de la República. ARTICULO QUINTO.- El plazo de



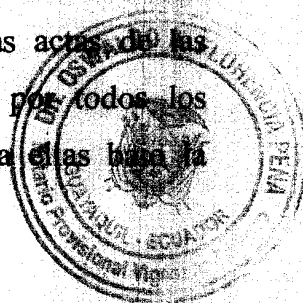


1 duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir
2 de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en
3 el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El capital social
4 de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos
5 de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y
6 nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada
7 una, numeradas de la cero cero uno a la ocho cientos inclusive.
8 Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
9 que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las
10 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones
11 no liberadas tendrán derecho al voto en proporción al valor
12 pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones
13 exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente ejecutivo y
14 del Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se
15 transfieren de conformidad con las disposiciones legales
16 pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones
17 a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.
18 **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, sustracción,
19 pérdida o inutilidad de un título de acciones se observarán las
20 disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo
21 del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO:**
22 **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y**
23 **REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.-** La Compañía
24 será gobernada por la Junta General de Accionistas y
25 administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el
26 Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones
27 que le compete por las leyes y las que señalen los Estatutos.





1 **DECIMO.-** La representación legal, judicial y
 2 extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y
 3 del Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios
 4 y operaciones. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA**
 5 **GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta
 6 General formada por los accionistas legalmente convocados y
 7 reunidos es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y
 8 resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente
 9 Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y
 10 empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO**
 11 **SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará
 12 mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente
 13 Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determina la Ley.
 14 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Comisario será
 15 convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta
 16 General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de
 17 diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
 18 No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta
 19 General de accionistas se entenderá convocada y quedará
 20 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
 21 del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se
 22 encuentre presente o representada la totalidad del capital social
 23 pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en
 24 Junta General y estén también de acuerdo en forma unánime
 25 sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
 26 sesiones en este artículo deberán ser suscritas por todos los
 27 accionistas o sus representantes que concurran a ellas.

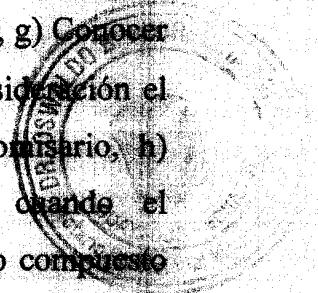


1 pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta
2 General podrá considerarse constituida para deliberar en
3 primer convocatoria si no está representada por los concurrentes
4 o menos el cincuenta y uno por ciento del capital
5 social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
6 convocatoria con el número de accionistas presentes. Así se
7 expresará en la convocatoria que se haga. Para establecer el
8 quórum se tomará en cuenta, la Lista de Accionistas presentes
9 que deberán formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el
10 Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la
11 Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad
12 con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** los accionistas
13 pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras
14 personas, mediante Carta dirigida al Gerente General o a quien
15 hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente
16 General, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán
17 tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
18 La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente una
19 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
20 del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual la Junta
21 General deberá considerar entre los puntos en el orden del día,
22 los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo
23 Vigésimo de los presentes Estatutos. La Junta General de
24 Accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el
25 Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quien haga sus
26 veces, o cuando los solicitaren a éste o a aquel, uno o más
27 accionistas que representen la cuarta parte del capital social.





ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será
presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el
Gerente General actuará como secretario. De cada sesión se
levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En
caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta el
Gerente General y en caso de ausencia de ambos la persona que
al efecto designen los concurrentes. **ARTICULO DECIMO
NOVENO.-** Salvo las excepciones legales toda resolución de
Junta General de Accionistas será tomada por lo menos el
cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la
sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta
General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al
Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas o
renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando
estimen convenientes, c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
viáticos de los mismos si lo estimare conveniente, d) Conocer
los Informes, inventarios, balances y más cuentas que el Gerente
General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u
ordenar su rectificación, e) Ordenar el reparto de utilidades en
caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas para la
formación del Fondo de Reserva Legal de las sociedades, que no
podrá ser menos al porcentaje fijado en la ley; f) Ordenar la
formación de reservas especiales de libre disposición, g) Conocer
y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el
Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario, h)
Reformar los presentes Estatutos, i) Nombrar cuando el
desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto





de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la
compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de
conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo

menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la
Sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la
cuantía mínima establecida por la ley de Compañías.

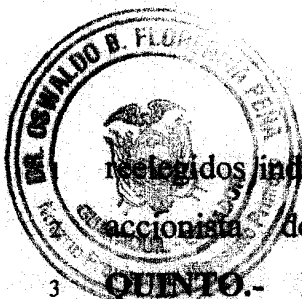
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el
inventario del ejercicio económico respectivo y después de
practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas
por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será
distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en
los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para
el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un
liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente
General de la Compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO**
CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la
Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido
en el Literal i) del Artículo Vigésimo precedente y será integrado
por cuatro Vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo
y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta
General de la Compañía por el lapso de cinco años, pudiendo ser





reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

3 **QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente

4 Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el Vocal que

5 designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la

6 persona que para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO**

7 **VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente

8 por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente

9 cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General,

10 por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para la

11 instalación se requerirá de la mayoría numérica de la totalidad de

12 sus miembros. Sus Resoluciones y Acuerdos serán tomados por

13 mayoría simple y constarán en las Actas suscritas por el

14 Presidente y Secretario. El Presidente tendrá derecho a un voto

15 dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son

16 atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la Política de la

17 sociedad e instruir a los Administradores de la Compañía. b)

18 Actuar como organismo de control. c) Conocer todos los asuntos

19 que sometan a su consideración cualquiera de los miembros. d)

20 Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de

21 la compañía. Estas atribución corresponderá a la Junta General

22 de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en

23 funcionamiento. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

24 **EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

25 **VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo de la

26 Compañía, podrá ser accionista o no, será elegido por la Junta

27 General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido





Indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será

2 Elegido por la Junta General de Accionista por un periodo de
3 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

4 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo
5 de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las

6 reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, b)

7 Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario, las

8 actas de las sesiones, c) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo

9 con las directrices del Directorio y de la Junta General, d) La

10 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en

11 subrogación del Gerente General por ausencia de este, e)

12 Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía

13 **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la

14 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus

15 atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin

16 más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, b)

17 Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía, c) Llevar el

18 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y d) Preparar

19 los Informes, Balances, Inventarios y Cuentas. CAPITULO

20 SEXTO: DEL COMISARIO.- **ARTICULO TRIGESIMO**

21 **PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un

22 Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y

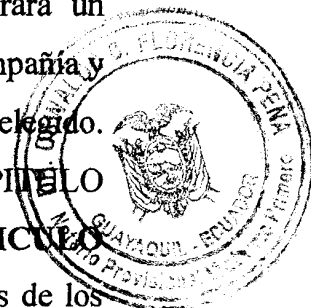
23 durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

24 Sus atribuciones serán Las señaladas por la Ley. CAPITULO

25 SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTICULO**

26 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** Para proceder a la reformas de los

27 presentes Estatutos se requiere de la petición escrita de los





accionistas que representen mas del cincuenta por ciento del capital, se presenta al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con la autorización de las reformas que desean introducir, las que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley. "Hasta aquí los estatutos.- **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.**- Los accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado el veinte y cinco por ciento de cada acción. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION.**- La suscripción de las acciones es la siguiente: Maria Victoria Jiménez Bejar suscribe seiscientos cuarenta acciones, y Juan Sebastián Lasso Garay suscribe ciento sesenta acciones. **CLAUSULA QUINTA.- PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta el Certificado de Cuentas de Integración de Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera de los medios previstos por la ley en el plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- F) Abogado José Miguel Salguero con registro número trece mil ciento dieciocho del Colegio de Abogados de Guayas. Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública con los correspondientes efectos legales.- El capital suscrito





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 10 de Febrero del 2011

Mediante comparecencia No. 34558871, el (la) Sr. (a) (ita):

MARIA VICTORIA JIMENEZ

Con Cédula de Identidad No. 0914184395

consignó en este Banco la cantidad de:

US\$200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

RIKA PAPA COMPAÑIA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JIMENEZ BEJAR MARIA VICTORIA	0914184395
2	LASSO GARAY JUAN SEBASTIAN	0912181476
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	160
\$.	40
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$.

200.00

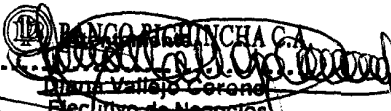
usd

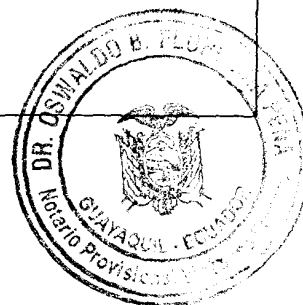
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

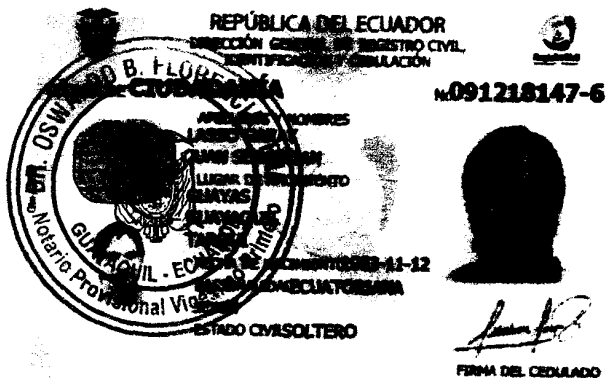
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

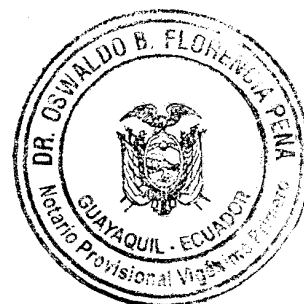
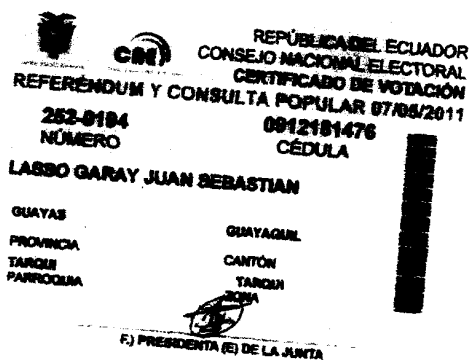
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

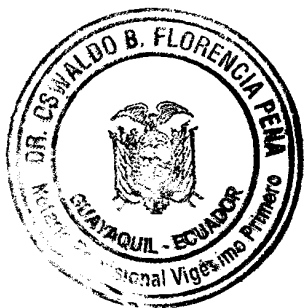

Diana Vallejo Coronado
Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C. California
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





**IDECUD912181476<<<<<<<<<<<<<
831112M230126ECU<<<<<<<<<<<<<
LASSO<GARAY<JUAN<SEBASTIAN<<**





  REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

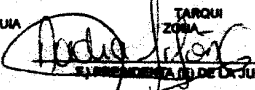
148-0193
NÚMERO

0914184395
CÉDULA

JIMENEZ BEJAR MARIA VICTORIA

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7333023
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALGUERO QUEZADA JOSE MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2010 11:06:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

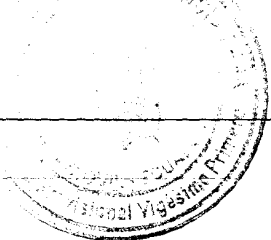
**1.- RIKAPAPA COMPAÑIA DE ALIMENTOS S.A. (RIKAPAPA)
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





COMPANIA ANONIMA "RIKA PAPA" COMPAÑIA DE
ALIMENTOS S.A. (RIKAPAPA), es Ochocientos dólares de los
Estados Unidos de América, Queda agregado a mi registro cuyos
tenores acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se
dieren. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el
Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de
acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

MARIA VICTORIA JIMÉNEZ BEJAR,
C.C.No. 091478439-5
C.V.No. 148-0193

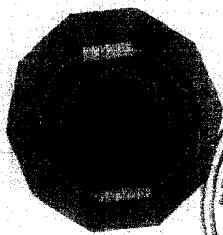
JUAN SEBASTIÁN LASSO GARAY
C.C.No. 091218147-6
C.V.No. 252-0194

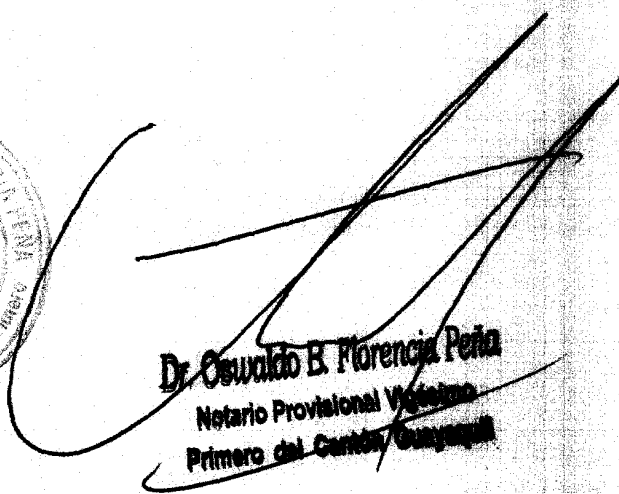
EL NOTARIO





torgó ante mí, en fe confiero esta PRIMERA COPIA, que sello rubrico
y firmo el DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.- Doy Fe 




Dr. Oswaldo B. Florencia Peña
Notario Provisional Vigésimo
Primero del Cantón Guayaquil

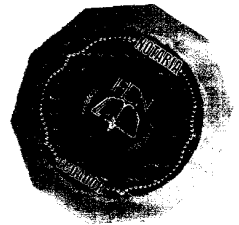


DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0003302, dictada por el Subdirector Jurídico de la Intendencia de Guayaquil, el 13 de JUNIO de 2011, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RIKA PAPA COMPAÑÍA DE ALIMENTOS S.A. (RIKAPAPA), otorgada el 02 de JUNIO del 2011, ante el Notario Provisional Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil.- Guayaquil, VEINTE de JUNIO del dos mil once. 7

NOTARIO

Doctor OSWALDO FLORENCIA PEÑA

Notario Provisional Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 35.891
FECHA DE REPERTORIO: 22/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 09:42

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha once de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003302, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el **13 de Junio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RIKA PAPA COMPAÑIA DE ALIMENTOS S.A. (RIKAPAPA)**, de fojas 62.176 a 62.195, Registro Mercantil número 12.390.

ORDEN: 35891



\$41.66 =
REVISADO POR *[Signature]*



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0030786

Guayaquil, 21 DIC 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RIKA PAPA COMPAÑIA DE ALIMENTOS S.A. (RIKAPAPA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL